Clase: EJECUTIVO SINGULAR – MÌNIMA CUANTÌA

Ejecutante: JAIME GONZALEZ Ejecutado: ABRAHAM PERALTA

Radicado: 73-563-40-89-001-2019-00142-00

## REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL PRADO- TOLIMA

Prado - Tolima, dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

Frente a la solicitud que eleva la apoderada judicial de la parte ejecutante y que se incorporó a folio 8 de este expediente, el Despacho procedió a estudiar la limitación de la medida indicada en el auto proferido el 25 de noviembre de 2019.

Para resolver, es pertinente traer a colación que el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso al respecto prevé:

"...10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicara a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%)..." (Resaltado y subrayado por el Despacho).

Conforme a lo señalado en la precitada norma se tiene que inicialmente la limitación de la medida se fijó en la suma de \$4.050.000, asi al estudiar las pretensiones de la demanda se tiene que las mismas exceden el valor de \$6.000.000, lo que conlleva a que luego de realizar el cálculo con base en los parámetros señalados en la referida norma se obtenga que la medida debió limitarse inicialmente en \$9.000.000.

Asi las cosas, al estar claro que la cuantía de la medida fijada por este Despacho en el auto proferido el 25 de noviembre de 2019 no se ajusta a los parámetros legales, razón le asiste a la memorialista en su pedimento y en tal sentido se deberá ordenar la ampliación de la medida cautelar a la suma de \$9.000.000.

Finalmente, quiere este Despacho resaltar que si bien el termino para interponer recursos y solicitar aclaración o corrección del auto ya habían vencido suficientemente, el despacho al observar que de manera involuntaria incurrió en ese error no puede continuar sin subsanar dicho yerro, ya que como es bien sabido en varios pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia se ha indicado que "los autos ilegales no atan al juez ni a las partes", por lo cual el error involuntario cometido en una providencia no obliga a persistir en él.

Corolario a lo expuesto este Despacho, dispone:

**PRIMERO:** Disponer que la medida cautelar de la obligación que aquí se ejecuta y que fue fijada mediante auto proferido el 25 de noviembre de 2019 se amplía a la suma de \$9.000.000.

**SEGUNDO:** Elabórense nuevamente los oficios correspondientes para la efectividad de la medida comunicando lo señalado en el ordinal anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ JUEZA

in Esproon Din

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL Juzgado Promiscuo Municipal Prado- Tolima

En el Estado No.042 de fecha 07 de julio de 2020, se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ

Secretaria